

Cargo Unitario	Factor "p"	
C.B. Huaycoloro II	0,9231	
C.H. Angel I	0,0000	
C.H. Angel II	0,0000	
C.H. Angel III	0,0000	
C.H. Her	0,0000	
C.H. Carhuac	0,7467	
C.H. El Carmen	0,8247	
C.H. 8 de Agosto	0,2405	
C.H. Manta	3,3884	
C.T. Callao	0,9595	
Cargo Unitario por FISE	1,3900	
Cargo Unitario por CCCSE	0,0000	
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,2034
	CT NEPI	1,2079

Artículo 2°.- Aprobar el factor de actualización "FA" aplicable a partir del 04 de febrero de 2022, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 079-2021-OS/CD, para el periodo febrero - abril 2022.

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	7,9412

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 029-2022-GRT, N° 030-2022-GRT, N° 031-2022-GRT N° 032-2022-GRT y N° 529-2021-GRT, en la web institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2034726-1

Aprueban la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 179-2018-OS/CD, con Costos del año 2021" y la "Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV, aprobada con Resolución N° 083-2018-OS/CD, con Costos del año 2021"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 008-2022-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y los Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda, así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT;

Que, para el propósito mencionado, en el numeral V del literal b) del citado artículo 139, se dispuso que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, en virtud a la necesidad identificada en los procesos de actualización anual de costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión; se hizo necesario optimizar el mecanismo de remisión de información, y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión";

Que, en la referida norma se establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin, en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión vigente, producto del proceso de reestructuración de módulos estándares de inversión;

Que, mediante las Resoluciones N° 010-2020-OS/CD, y N° 011-2021-OS/CD, se aprobaron las actualizaciones de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión (Base de Datos) con Costos de los años 2019 y 2020, respectivamente; dichas resoluciones fueron modificadas, como consecuencia de recursos de reconsideración, con Resoluciones N° 042-2020-OS/CD y N° 062-2021-OS/CD, respectivamente;

Que, en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 179-2018-OS/CD, se estableció que la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD se encontraría vigente para valorizar las instalaciones que entren en servicio correspondientes al Plan de Inversiones del periodo 2013-2017 y 2017-2021 y, por lo tanto, los costos de esta Base de Datos serían actualizados por última vez en el mes de enero de 2021, y se mantendrá vigente para valorizar las inversiones que se pongan en operación y que correspondan a los planes de inversión hasta el periodo 2013-2017 y 2017-2021, independientemente de la fecha de alta;

Que, por otro lado, se aprobó la "Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV", mediante Resolución N° 083-2018-OS/CD, cuyo artículo 2° dispone que, a partir de la fecha de aprobación de la citada resolución, toda modificación a la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV se sujetará a lo establecido en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" aprobada por Resolución N° 171-2014-OS/CD;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", corresponde actualizar, con costos del año 2021, la Nueva Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD, y la Base de Datos de 500 kV aprobada con Resolución N° 083-2018-OS/CD;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 046-2022-GRT y N° 047-2022-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto

Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 02-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 179-2018-OS/CD, con Costos del año 2021”.

Artículo 2.- Aprobar la “Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV, aprobada con Resolución N° 083-2018-OS/CD, con Costos del año 2021”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con: i) el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2022.xlsm”, ii) el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 500kV 2022.xlsm” y iii) la carpeta MODULOS_2022, así como con los Informes N° 046-2022-GRT y N° 047-2022-GRT que la sustentan, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

JAIME MENDOZA GACÓN
Presidente del Consejo Directivo

2034733-1

Disponen la publicación para comentarios del proyecto de nueva “Base de Datos de los Módulos Estándares de Transmisión”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 009-2022-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda, así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, el numeral V) del literal b) del artículo citado, dispone que Osinermin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, respondiendo a la necesidad de las titulares de transmisión y Osinermin, recogida en los procesos de actualización de costos, se hizo indispensable optimizar el mecanismo de remisión de información; y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión” (“Norma BDME”), que establece criterios para la actualización y reestructuración de la Base de Datos;

Que, mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD, modificada por Resolución N° 009-2019-OS/CD, se aprobó la vigente “Base de Datos de los Módulos Estándares de Transmisión” (“BDME”), la misma que ha sido actualizada anualmente antes del 30 de enero de cada año, con información del año anterior, mediante Resoluciones N° 010-2020-OS/CD, y N° 011-2021-OS/CD, y sus respectivas resoluciones modificatorias;

Que, mediante Resolución N° 083-2018-OS/CD,

modificada por Resolución N° 131-2018-OS/CD se aprobó la “Base de Datos de Módulos Estándares de 500 kV”, la misma que fue actualizado con Resolución N° 011-2021-OS/CD y su respectiva resolución modificatoria;

Que, atendiendo a lo establecido en los criterios para la actualización y reestructuración de la BDME, la oportunidad para la reestructuración comienza al año siguiente de la aprobación del Plan de Inversiones, en función a las propuestas que las titulares de transmisión deberán sustentar en caso se requiera modificar algún módulo existente o incorporar algún módulo no previsto que sea de aplicación estándar o eliminar algún módulo no necesario en la aplicación del sistema de transmisión;

Que, considerando las propuestas de reestructuración de la BDME, presentadas dentro del plazo estipulado de acuerdo con el numeral 9.2 del artículo 9 de la Norma BDME, por las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Ucayali S.A., Luz del Sur S.A.A. y Enel Distribución Perú S.A.A., y atendiendo a la aplicación de nuevos elementos en el sistema eléctrico, así como la incorporación de nuevos procedimientos técnicos del COES, Osinermin ha determinado la necesidad de reestructurar los módulos estándar, ya sea, por la inclusión de nuevos módulos, por modificación de sus componentes, por mejoras en los procedimientos de cálculo, unificación de las bases de datos o como resultado de la revisión de la información contenida en el archivo de cálculo. Por otro lado, se debe indicar que, el grupo Distriluz presentó sus propuestas fuera del plazo estipulado en la Norma BDME;

Que, sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el cual dispone que, toda decisión de cualquier órgano de Osinermin, deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean predecibles por los administrados y considerando que la BDME es un insumo importante para la fijación de las tarifas de los SST y SCT, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba una nueva BDME;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde publicar en la página Web de Osinermin, el proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la nueva BDME; para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados, de considerarlo pertinente, presenten sus comentarios y sugerencias a la misma, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución;

Que, se han expedido los Informes N° 044-2022-GRT y N° 045-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 02-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba la nueva “Base de Datos de los Módulos Estándares de Transmisión” conjuntamente con los Informes N° 044 -2022-GRT y N° 045 -2022-GRT, en el portal institucional de Osinermin (www.gob.pe/osinermin), a fin de recibir las opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.